



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-060-2009-0-1470-00

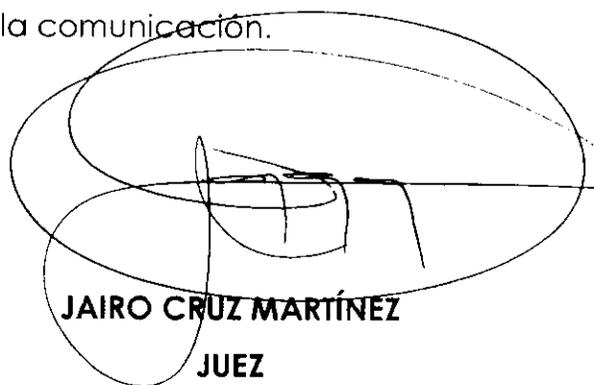
Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 17), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, de conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior, cuyo titular sea la ejecutada. Se limita la medida a la suma de \$30'000.000.00 = M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0068 de fecha 24 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).

RAD: No. 11001 – 4003 – 064 – 2012 – 01175 - 01.

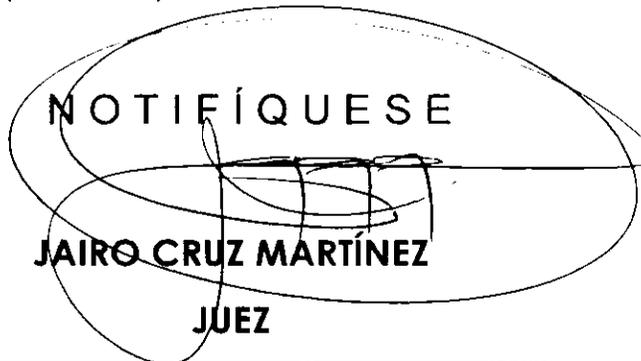
EJECUTIVO DE EDIFICIO ROUND POINT CALLE 100
PROPIEDAD HORIZONTAL **contra** ANGIE PAOLA QUINTERO.

En atención al escrito que precede, rubricado por el apoderado judicial del edificio ejecutante, mediante el cual solicita el embargo y retención de los dineros que posea la demandada ANGIE PAOLA QUINTERO, en bancos; de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se limita el decreto de embargos, por lo cual se dispone:

NEGAR la petición reseñada por cuanto ya existe el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada y, el EDIFICIO ROUND POINT CALLE 100 PROPIEDAD HORIZONTAL aún no ha cumplido con lo ordenado en auto de fecha 25 de junio de 2019 inciso segundo (f.78 C.1).

Obsérvese que únicamente existe la liquidación del subrogatario Wilson Rodrigo Guzmán Cadena, hasta por el monto que se subrogó y que le fuera reconocido en proveído del 12 de septiembre de 2016 (f. 70 C.1).

NOTIFÍQUESE



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **24 DE MAYO DE 2021**

Por anotación en estado **Nº 0068** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



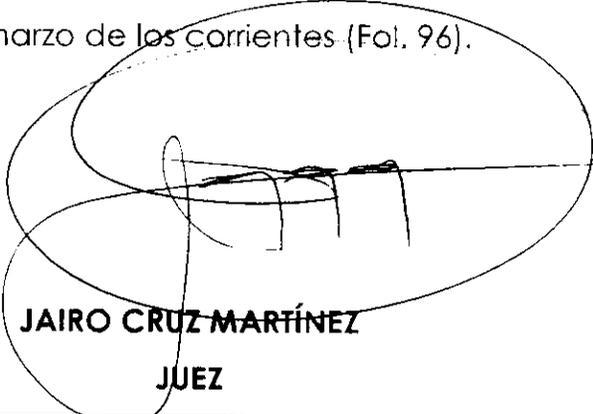
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-007-2018-0-0248-00

Para los fines legales a que haya lugar, se ha de tener en cuenta lo comunicado por el Juzgado 1º Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de la Localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito mediante oficio No. 0304 del 3 de mayo de los corrientes, donde se comunicó que fue tenido en cuenta el embargo de remanentes decretado mediante auto del 4 de marzo de los corrientes (Fol. 96).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0068 de fecha 24 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-019-2018-0-0678-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 78), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 77) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de MARÍA EUGENIA PARRADO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

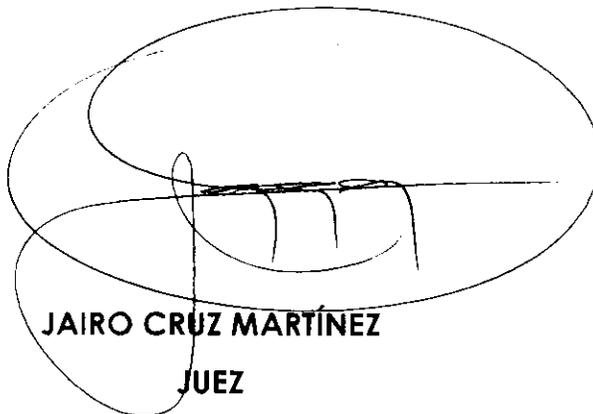
CUARTO: Entréguese a la parte ejecutada los títulos judiciales obrantes a favor de este proceso.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0068 de fecha 24 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-060-2010-0-0502-00

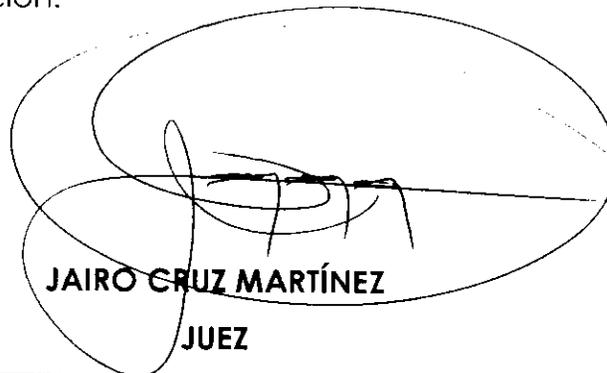
Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 31), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, de conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en la entidad bancaria BANCO AV VILLAS, cuyo titular sea la aquí ejecutada. Se limita la medida a la suma de \$40'000.000.00.00 = M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0068 de fecha 24 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-015-2018-0-0475-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 16), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

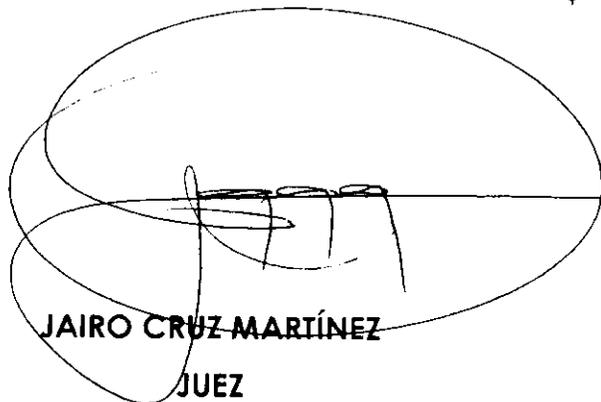
Ahora bien, de conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que, por concepto de cánones de arrendamiento, perciban los demandados de su arrendataria Marisol Sandoval, por el inmueble ubicado en la Calle 181 C No. 13-54 – Apto 204 Interior 6 que hace parte de la Agrupación de Vivienda Portal de la 183 P.H de esta ciudad.

Oficiese a la arrendataria en mención, informándole que deberá proceder a hacer las respectivas consignaciones a favor de este Despacho Judicial y para el asunto de la referencia. Indíquese la cuenta a la que deberá consignar los dineros, y límitese la medida a la suma de \$7'500.000.00 = M/cte.

NOTIFÍQUESE.



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0068 de fecha 24 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-005-2017-0-1793-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 7 y 9), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

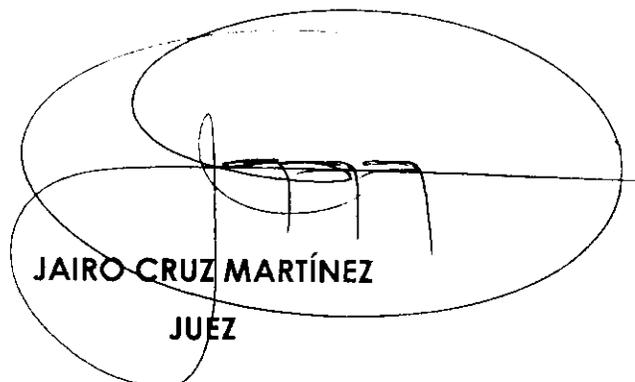
Ahora bien, de conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del ejecutado que se encuentren en la dirección indicada en el escrito anterior (Fol. 8), o en el lugar que se señale en el momento de la diligencia, exceptuando vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro. Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades incluso para designar secuestre y fijar los honorarios respectivos, al señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas, de conformidad con lo normado en el Acuerdo PSSA15-10443 y/o al Alcalde Local respectivo.

Por la Oficina de Ejecución, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Se limita la medida a la suma de \$20'000.000.00 = M/cte.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0068** de fecha **24 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-066-2017-0-1309-00

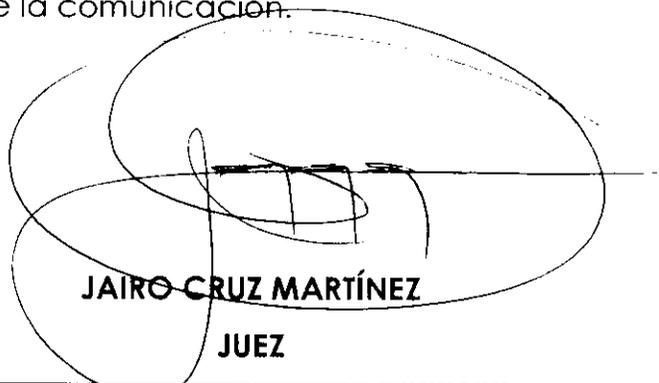
Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Vto. Fol. 50), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, de conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior, cuyo titular sea el demandado. Se limita la medida a la suma de \$ 3'000.000.00 = M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0068 de fecha 24 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



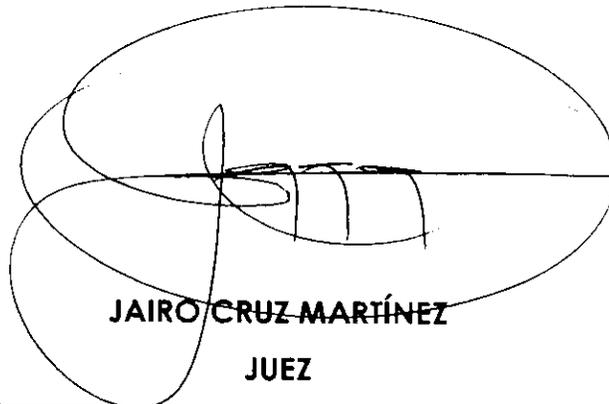
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-078-2018-0-0391-00

Como quiera que dentro de las diligencias no se ha reconocido a CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA S.A. -, como parte alguna dentro de las diligencias, el Despacho se abstendrá de reconocer personería jurídica en los términos del poder arrimado al proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0068 de fecha 24 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



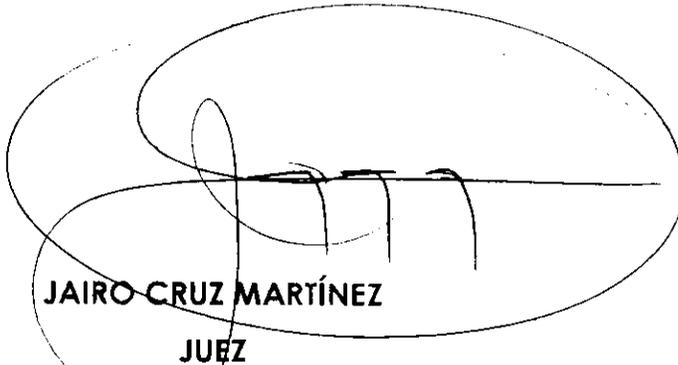
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-004-2018-0-0564-00

En atención al escrito que precede, el Despacho se abstendrá de acceder a lo pedido y ordena al memorialista estarse a lo resuelto a través de auto del 10 de diciembre de 2020 (Fol. 29), por cuanto deberá remitir sus peticiones desde el correo indicado en el acápite de notificaciones de la demanda que corresponde al mismo que tiene inscrito ante el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0068** de fecha **24 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

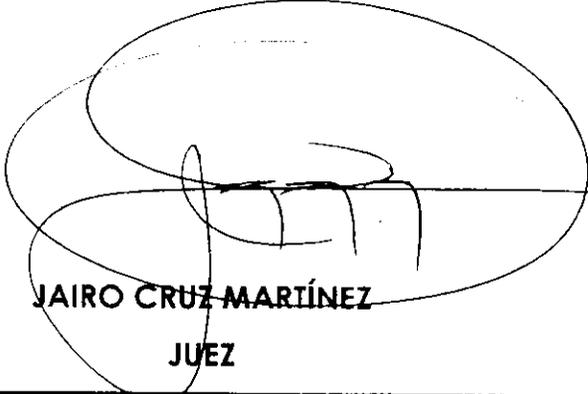
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-021-2016-0-0014-00

Para los fines legales a que haya lugar, agréguese a los autos la anterior comunicación allegada al proceso por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro - donde comunican la corrección de las anotaciones registradas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1553441, dicha información deberá ponerse en conocimiento de las partes mediante los medios idóneos, a falta de la creación del expediente digital por parte del Centro de Servicios.

Finalmente se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro -, para que con destino al proceso remitan un certificado de tradición y libertad del bien sujeto a cautelas para observar claramente las correcciones efectuadas sobre el F.MI. No. 50C-1553441.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0068 de fecha 24 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-073-2015-0-1193-00

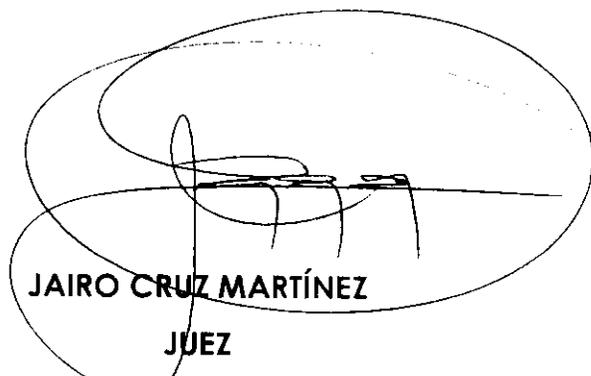
Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 10), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, de conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias BANCAMIA, BANCO ITAÚ, BANCO AGRARIO, BANCO FALABELLA y CORPBANCA, cuyo titular sea el aquí ejecutado. Se limita la medida a la suma de \$11'000.000.00.00 = M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0068 de fecha 24 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-008-2015-0-1533-00

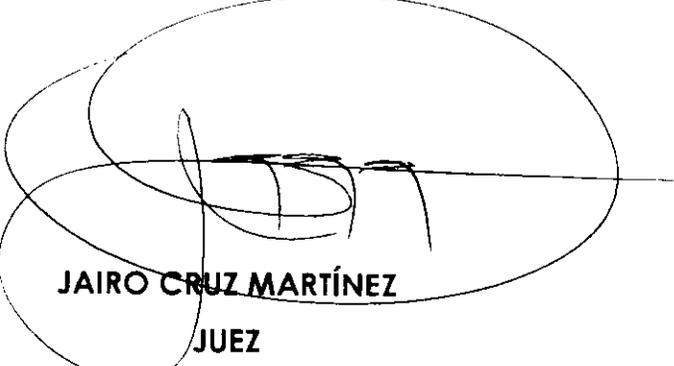
Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 28), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, de conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en la entidad bancaria BANCO ITAÚ, cuyo titular sea el aquí ejecutado. Se limita la medida a la suma de \$23'000.000.00.00 = M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0068 de fecha 24 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

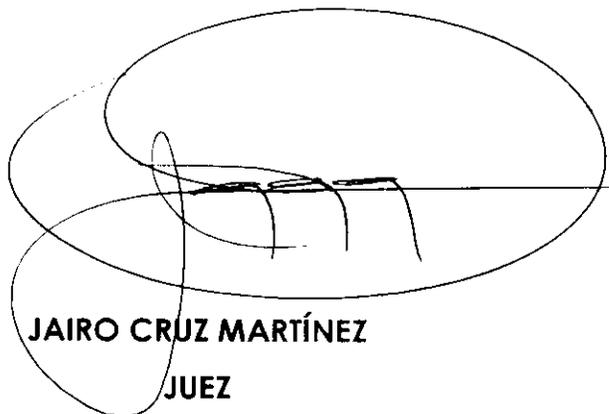
PROCESO. 11001-40-03-036-2014-0-0563-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 78), es uno de los que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

De ese modo las cosas y previo a dar curso a la petición que antecede (fol. 79), esto es desistimiento de los efectos favorables de la sentencia, córrase traslado al demandado por el término de 3 días conforme lo indica el núm. 4 del art. 316 del C. G del P.

Por la Oficina de Apoyo procédase de conformidad, poniendo en conocimiento de la contraparte la solicitud elevada a falta de la creación por parte del Centro de Servicios del expediente digital para consulta directa de las partes e interesados.

NOTIFÍQUESE.



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0068 de fecha 24 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-018-2016-0-1081-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 41), es el registrado por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, el apoderado judicial de la parte ejecutante presenta conjuntamente con los ejecutados, escrito donde solicita la terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia conforme a lo dispuesto en el artículo 316 núm. 4 del Código General del Proceso (Fol. 42).

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo promovido por GERMÁN ALBERTO GIL GÓMEZ en contra de NIDIA CONSTANZA GIL CARBONELL y BETTY CARBONELL BEDOYA por desistimiento de los efectos de la sentencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

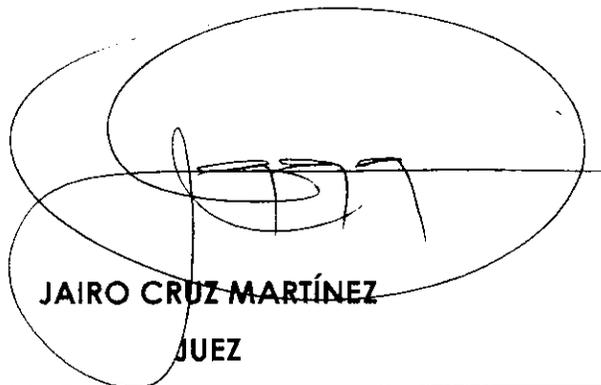
SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del demandante, previa constancia de que aquí ya hubo sentencia a favor del ejecutante.

CUARTO: SIN CONDENA en costas y perjuicios a la parte demandante como quiera que no se materializaron medidas cautelares.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0068 de fecha 24 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

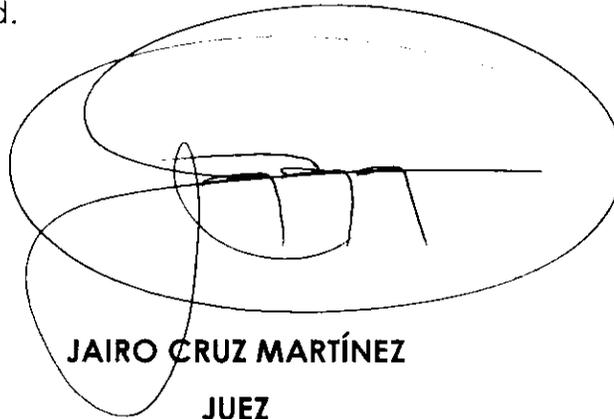
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-016-2019-0-1098-00

Como quiera que de la documentación anterior no se observa la petición de terminación indicada, el Juzgado ordena estarse a lo resuelto a través de autos del 24 de febrero, 9 de marzo y 30 de abril de 2021.

Por lo tanto, el apoderado actor deberá remitir la petición de terminación indicada, como quiera que la Oficina de Apoyo certificó que no había recibido dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0068 de fecha 24 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-021-2016-0-0555-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 146), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, como quiera que la anterior petición presentada conjuntamente por el representante legal y el apoderado judicial de la parte ejecutante (Fol. 144) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL ALEJANDRÍA MZ 37 A PH en contra de AIDA FABIOLA RUSSI DEVIA y ANA JOAQUINA DEVIA AVENDAÑO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

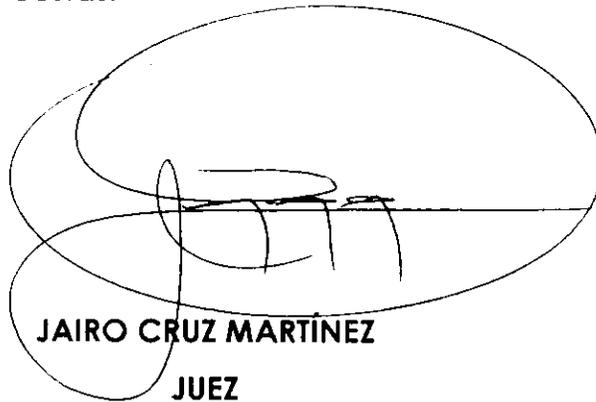
CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0068** de fecha **24 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

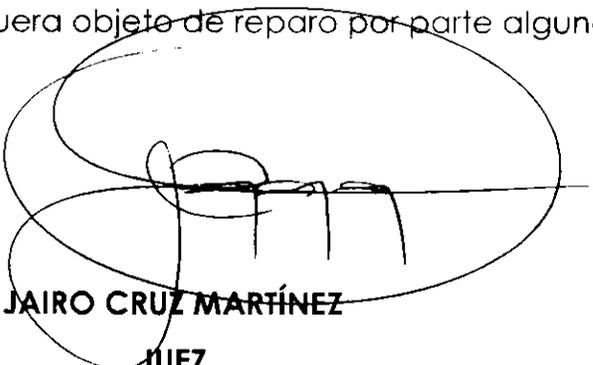
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-047-2008-0-0502-00

En atención a la petición que precede allegada por la apoderada judicial de la parte actora, desde el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, el Juzgado dispone que la misma deberá remitir la solicitud de terminación desde el correo anterior, dando cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto del 23 de abril de 2021 (fol. 74), pues la anterior solicitud no fue enviada desde el correo que reposa en el correo ni aquel inscrito para notificaciones judiciales.

Así mismo ha de tener en cuenta que la providencia anterior quedara en firme y ejecutoriada y no fuera objeto de reparo por parte alguna.

NOTIFÍQUESE.



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0068 de fecha 24 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-024-2015-0-1314-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 98), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas y como quiera que la anterior petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora (Fol. 97) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el BANCO COOMEVA S.A en contra de LUIS MERCEL SANDOVAL MORA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

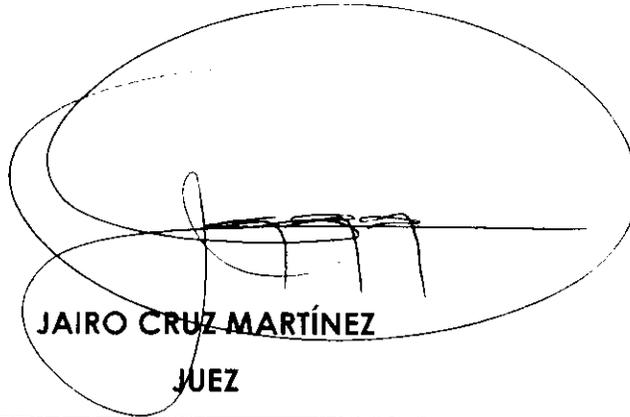
CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0068** de fecha **24 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

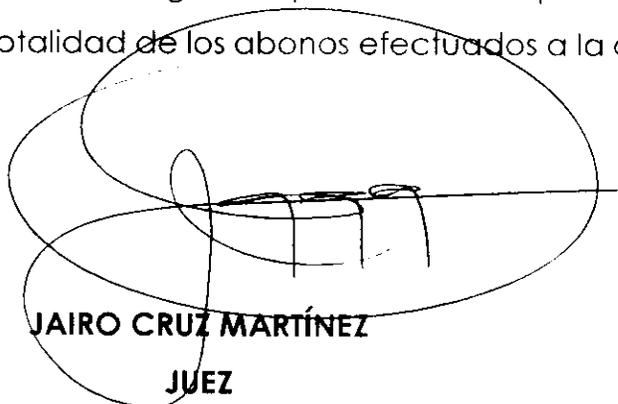
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-009-2018-0-0263-00

Teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa es de mínima cuantía y que a través de correo electrónico el ejecutado Marco Aurelio Garzón, allegó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado se abstendrá de acceder a lo pedido por cuanto la petición no se eleva dentro de los términos que el artículo 461 del C.G.P. prevé cuando existen liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por lo tanto, el ejecutado deberá presentar la liquidación del crédito con la que acredite el pago total de la obligación, partiendo de aquella aprobada (Fol. 43) e imputando la totalidad de los abonos efectuados a la obligación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0068 de fecha 24 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-057-2018-0-0686-00

Como quiera que la anterior petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora (Fol. 46) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por la CORPORACIÓN EL MINUTO DE DIOS en contra de JOSÉ GUILLERMO ARÉVALO PARRA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0068 de fecha 24 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-029-2016-0-0544-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 51), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 52) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLAPTRIA S.A en contra de HENRY ALEXANDER ARIAS RUIZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

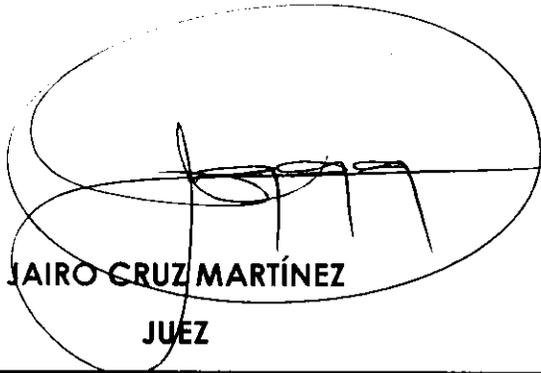
CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0068 de fecha 24 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario

LIQUIDACIONES CIVILES

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
26/10/2015	26/10/2015	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 510.702,48	\$ 510.702,48	\$ 0,00	\$ 5.403.839,67	\$ 356,36	\$ 356,36	\$ 0,00	\$ 5.914.898,51
27/10/2015	31/10/2015	5	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 510.702,48	\$ 0,00	\$ 5.403.839,67	\$ 1.781,81	\$ 2.138,17	\$ 0,00	\$ 5.916.680,32
01/11/2015	25/11/2015	25	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 519.910,97	\$ 1.030.613,45	\$ 0,00	\$ 5.403.839,67	\$ 8.909,04	\$ 11.047,21	\$ 0,00	\$ 5.925.589,36
26/11/2015	26/11/2015	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.030.613,45	\$ 0,00	\$ 5.403.839,67	\$ 7.191,15	\$ 11.766,36	\$ 0,00	\$ 6.446.219,48
27/11/2015	30/11/2015	4	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.030.613,45	\$ 0,00	\$ 5.403.839,67	\$ 2.876,59	\$ 14.642,95	\$ 0,00	\$ 6.449.096,07
01/12/2015	25/12/2015	25	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 529.712,21	\$ 1.560.325,66	\$ 0,00	\$ 5.403.839,67	\$ 17.978,72	\$ 32.621,67	\$ 0,00	\$ 6.467.074,79
26/12/2015	26/12/2015	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.560.325,66	\$ 0,00	\$ 5.403.839,67	\$ 1.088,78	\$ 33.710,45	\$ 0,00	\$ 6.997.875,78
27/12/2015	31/12/2015	5	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.560.325,66	\$ 0,00	\$ 5.403.839,67	\$ 5.443,88	\$ 39.154,32	\$ 0,00	\$ 7.003.319,65
01/01/2016	25/01/2016	25	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.560.325,66	\$ 0,00	\$ 5.403.839,67	\$ 27.653,76	\$ 66.808,08	\$ 0,00	\$ 7.030.973,41
26/01/2016	26/01/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 539.634,42	\$ 2.099.960,08	\$ 0,00	\$ 5.403.839,67	\$ 1.488,71	\$ 68.296,79	\$ 0,00	\$ 7.572.096,54
27/01/2016	31/01/2016	5	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.099.960,08	\$ 0,00	\$ 5.403.839,67	\$ 7.443,55	\$ 75.740,34	\$ 0,00	\$ 7.579.540,09
01/02/2016	25/02/2016	25	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.099.960,08	\$ 0,00	\$ 5.403.839,67	\$ 37.217,74	\$ 112.958,07	\$ 0,00	\$ 7.616.757,82
26/02/2016	26/02/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 549.753,11	\$ 2.649.713,19	\$ 0,00	\$ 5.403.839,67	\$ 1.878,44	\$ 114.836,51	\$ 0,00	\$ 8.168.389,37
27/02/2016	29/02/2016	3	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.649.713,19	\$ 0,00	\$ 5.403.839,67	\$ 5.635,33	\$ 120.471,84	\$ 0,00	\$ 8.174.024,70
01/03/2016	25/03/2016	25	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.649.713,19	\$ 0,00	\$ 5.403.839,67	\$ 46.961,05	\$ 167.432,89	\$ 0,00	\$ 8.220.985,75
26/03/2016	26/03/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 560.072,13	\$ 3.209.785,32	\$ 0,00	\$ 5.403.839,67	\$ 2.275,49	\$ 169.708,38	\$ 0,00	\$ 8.783.333,37
27/03/2016	31/03/2016	5	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.209.785,32	\$ 0,00	\$ 5.403.839,67	\$ 11.377,45	\$ 181.085,83	\$ 0,00	\$ 8.794.710,82
01/04/2016	25/04/2016	25	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.209.785,32	\$ 0,00	\$ 5.403.839,67	\$ 59.067,64	\$ 240.153,47	\$ 0,00	\$ 8.853.778,46
26/04/2016	26/04/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 570.595,48	\$ 3.780.380,80	\$ 0,00	\$ 5.403.839,67	\$ 2.782,72	\$ 242.936,19	\$ 0,00	\$ 9.427.156,66
27/04/2016	30/04/2016	4	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.780.380,80	\$ 0,00	\$ 5.403.839,67	\$ 11.130,87	\$ 254.067,06	\$ 0,00	\$ 9.438.287,53
01/05/2016	25/05/2016	25	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.780.380,80	\$ 0,00	\$ 5.403.839,67	\$ 69.567,95	\$ 323.635,01	\$ 0,00	\$ 9.507.855,48
26/05/2016	26/05/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 581.327,19	\$ 4.361.707,99	\$ 0,00	\$ 5.403.839,67	\$ 3.210,63	\$ 326.845,64	\$ 0,00	\$ 10.092.393,30
27/05/2016	31/05/2016	5	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.361.707,99	\$ 0,00	\$ 5.403.839,67	\$ 16.053,15	\$ 342.898,79	\$ 0,00	\$ 10.108.446,45
01/06/2016	25/06/2016	25	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 592.271,39	\$ 4.953.979,38	\$ 0,00	\$ 5.403.839,67	\$ 80.265,75	\$ 423.154,54	\$ 0,00	\$ 10.188.712,20
26/06/2016	26/06/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.953.979,38	\$ 0,00	\$ 5.403.839,67	\$ 3.646,60	\$ 426.811,13	\$ 0,00	\$ 10.784.630,18
27/06/2016	30/06/2016	4	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.953.979,38	\$ 0,00	\$ 5.403.839,67	\$ 14.586,39	\$ 441.397,52	\$ 0,00	\$ 10.799.216,57
01/07/2016	25/07/2016	25	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.953.979,38	\$ 0,00	\$ 5.403.839,67	\$ 94.265,80	\$ 535.663,32	\$ 0,00	\$ 10.893.482,37
26/07/2016	26/07/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 603.432,27	\$ 5.557.411,65	\$ 0,00	\$ 5.403.839,67	\$ 4.229,92	\$ 539.893,25	\$ 0,00	\$ 11.501.144,57
27/07/2016	31/07/2016	5	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.557.411,65	\$ 0,00	\$ 5.403.839,67	\$ 21.149,62	\$ 561.042,87	\$ 0,00	\$ 11.522.294,19
01/08/2016	25/08/2016	25	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.557.411,65	\$ 0,00	\$ 5.403.839,67	\$ 105.748,09	\$ 666.790,96	\$ 0,00	\$ 11.628.042,28
26/08/2016	26/08/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 614.814,16	\$ 6.172.225,81	\$ 0,00	\$ 5.403.839,67	\$ 4.697,88	\$ 671.488,83	\$ 0,00	\$ 12.247.554,31
27/08/2016	31/08/2016	5	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.172.225,81	\$ 0,00	\$ 5.403.839,67	\$ 23.489,39	\$ 694.978,22	\$ 0,00	\$ 12.271.043,70
01/09/2016	25/09/2016	25	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.172.225,81	\$ 0,00	\$ 5.403.839,67	\$ 117.446,96	\$ 812.425,18	\$ 0,00	\$ 12.368.490,66
26/09/2016	26/09/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 626.421,39	\$ 6.798.647,20	\$ 0,00	\$ 5.403.839,67	\$ 5.174,67	\$ 817.599,85	\$ 0,00	\$ 13.020.086,72
27/09/2016	30/09/2016	4	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.798.647,20	\$ 0,00	\$ 5.403.839,67	\$ 20.698,67	\$ 838.298,52	\$ 0,00	\$ 13.040.785,39
01/10/2016	25/10/2016	25	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.798.647,20	\$ 0,00	\$ 5.403.839,67	\$ 132.795,97	\$ 971.094,49	\$ 0,00	\$ 13.173.581,36
26/10/2016	26/10/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 638.618,45	\$ 7.437.265,65	\$ 0,00	\$ 5.403.839,67	\$ 5.810,80	\$ 976.905,29	\$ 0,00	\$ 13.818.010,61
27/10/2016	31/10/2016	5	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.437.265,65	\$ 0,00	\$ 5.403.839,67	\$ 29.053,98	\$ 1.005.959,28	\$ 0,00	\$ 13.847.064,60
01/11/2016	22/11/2016	22	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.437.265,65	\$ 0,00	\$ 5.403.839,67	\$ 127.837,53	\$ 1.133.796,81	\$ 0,00	\$ 13.974.902,13
23/11/2016	23/11/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 17.041.401,55	\$ 24.478.667,20	/	\$ 0,00	\$ 19.125,38	\$ 1.152.922,19	\$ 0,00	\$ 31.035.429,06
24/11/2016	30/11/2016	7	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 24.478.667,20	\$ 0,00	\$ 5.403.839,67	\$ 133.877,69	\$ 1.286.799,88	\$ 0,00	\$ 31.169.306,75
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 24.478.667,20	\$ 0,00	\$ 5.403.839,67	\$ 592.886,90	\$ 1.879.686,78	\$ 0,00	\$ 31.762.193,65
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 24.478.667,20	\$ 0,00	\$ 5.403.839,67	\$ 601.084,73	\$ 2.480.771,52	\$ 0,00	\$ 32.363.278,39
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 24.478.667,20	\$ 0,00	\$ 5.403.839,67	\$ 542.915,24	\$ 3.023.686,76	\$ 0,00	\$ 32.906.193,1
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 24.478.667,20	\$ 0,00	\$ 5.403.839,67	\$ 601.084,73	\$ 3.624.771,49	\$ 0,00	\$ 33.507.278,1

LIQUIDACIONES CIVILES

01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 24.478.667,20	\$ 5.403.839,67	\$ 581.468,67	\$ 4.206.240,16	\$ 0,00	\$ 34.088.747,03
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 24.478.667,20	\$ 5.403.839,67	\$ 600.850,96	\$ 4.807.091,12	\$ 0,00	\$ 34.689.597,99
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 24.478.667,20	\$ 5.403.839,67	\$ 581.468,67	\$ 5.388.569,79	\$ 0,00	\$ 35.271.066,66
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 24.478.667,20	\$ 5.403.839,67	\$ 592.652,21	\$ 5.981.211,99	\$ 0,00	\$ 35.863.718,86
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 24.478.667,20	\$ 5.403.839,67	\$ 592.652,21	\$ 6.573.864,20	\$ 0,00	\$ 36.456.371,07
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 24.478.667,20	\$ 5.403.839,67	\$ 573.534,39	\$ 7.147.398,59	\$ 0,00	\$ 37.029.905,46
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 24.478.667,20	\$ 5.403.839,67	\$ 573.079,68	\$ 7.720.478,27	\$ 0,00	\$ 37.602.985,14
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.478.667,20	\$ 5.403.839,67	\$ 550.232,20	\$ 8.270.710,47	\$ 0,00	\$ 38.153.217,34
01/12/2017	03/12/2017	3	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.478.667,20	\$ 5.403.839,67	\$ 54.586,17	\$ 8.325.296,65	\$ 0,00	\$ 38.207.803,52
04/12/2017	04/12/2017	1	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.478.667,20	\$ 5.403.839,67	\$ 18.195,39	\$ 8.343.492,04	\$ 1.038.000,00	\$ 37.187.998,91
05/12/2017	31/12/2017	27	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.478.667,20	\$ 5.403.839,67	\$ 491.275,56	\$ 7.796.767,59	\$ 0,00	\$ 37.679.274,46
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.478.667,20	\$ 5.403.839,67	\$ 562.152,65	\$ 8.358.920,24	\$ 0,00	\$ 38.241.427,11
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 24.478.667,20	\$ 5.403.839,67	\$ 514.622,04	\$ 8.873.542,28	\$ 0,00	\$ 38.756.049,15
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.478.667,20	\$ 5.403.839,67	\$ 561.914,47	\$ 9.435.456,75	\$ 0,00	\$ 39.317.963,62
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.478.667,20	\$ 5.403.839,67	\$ 539.172,71	\$ 9.974.629,46	\$ 0,00	\$ 39.857.136,33
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.478.667,20	\$ 5.403.839,67	\$ 556.189,95	\$ 10.530.819,42	\$ 0,00	\$ 40.413.326,29
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.478.667,20	\$ 5.403.839,67	\$ 534.546,64	\$ 11.065.366,06	\$ 0,00	\$ 40.947.872,93
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.478.667,20	\$ 5.403.839,67	\$ 546.374,09	\$ 11.611.740,15	\$ 0,00	\$ 41.494.247,02
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.478.667,20	\$ 5.403.839,67	\$ 544.213,19	\$ 12.155.953,34	\$ 0,00	\$ 42.038.460,21
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.478.667,20	\$ 5.403.839,67	\$ 523.633,49	\$ 12.679.586,83	\$ 0,00	\$ 42.562.093,70
01/10/2018	31/10/2018	30	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.478.667,20	\$ 5.403.839,67	\$ 536.752,92	\$ 13.216.339,76	\$ 0,00	\$ 43.098.846,63
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.478.667,20	\$ 5.403.839,67	\$ 516.169,36	\$ 13.732.509,11	\$ 0,00	\$ 43.615.015,98
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.478.667,20	\$ 5.403.839,67	\$ 531.200,59	\$ 14.263.709,70	\$ 0,00	\$ 44.146.216,57
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.478.667,20	\$ 5.403.839,67	\$ 525.391,06	\$ 14.789.100,76	\$ 0,00	\$ 44.671.607,63
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.478.667,20	\$ 5.403.839,67	\$ 486.332,75	\$ 15.275.433,51	\$ 0,00	\$ 45.157.940,38
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.478.667,20	\$ 5.403.839,67	\$ 530.475,28	\$ 15.805.908,80	\$ 0,00	\$ 45.688.415,67
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.478.667,20	\$ 5.403.839,67	\$ 512.192,78	\$ 16.318.101,58	\$ 0,00	\$ 46.200.608,45
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.478.667,20	\$ 5.403.839,67	\$ 529.749,72	\$ 16.847.851,30	\$ 0,00	\$ 46.730.358,17
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.478.667,20	\$ 5.403.839,67	\$ 511.724,44	\$ 17.359.575,74	\$ 0,00	\$ 47.242.082,61
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.478.667,20	\$ 5.403.839,67	\$ 528.297,85	\$ 17.887.873,59	\$ 0,00	\$ 47.770.380,46
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.478.667,20	\$ 5.403.839,67	\$ 529.265,88	\$ 18.417.139,46	\$ 0,00	\$ 48.299.646,33
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.478.667,20	\$ 5.403.839,67	\$ 512.192,78	\$ 18.929.332,25	\$ 0,00	\$ 48.811.839,12
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.478.667,20	\$ 5.403.839,67	\$ 523.936,14	\$ 19.453.268,39	\$ 0,00	\$ 49.335.775,26
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.478.667,20	\$ 5.403.839,67	\$ 505.391,09	\$ 19.958.659,48	\$ 0,00	\$ 49.841.166,35
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.478.667,20	\$ 5.403.839,67	\$ 519.322,21	\$ 20.477.981,68	\$ 0,00	\$ 50.360.488,55
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.478.667,20	\$ 5.403.839,67	\$ 515.915,92	\$ 20.993.897,60	\$ 0,00	\$ 50.876.404,47
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.478.667,20	\$ 5.403.839,67	\$ 489.225,92	\$ 21.483.123,52	\$ 0,00	\$ 51.365.630,39
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.478.667,20	\$ 5.403.839,67	\$ 520.294,41	\$ 22.003.417,93	\$ 0,00	\$ 51.885.924,80
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.478.667,20	\$ 5.403.839,67	\$ 497.387,39	\$ 22.500.805,32	\$ 0,00	\$ 52.383.312,19
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.478.667,20	\$ 5.403.839,67	\$ 501.744,62	\$ 23.002.549,94	\$ 0,00	\$ 52.885.056,81
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.478.667,20	\$ 5.403.839,67	\$ 483.897,83	\$ 23.486.447,77	\$ 0,00	\$ 53.368.954,64
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.478.667,20	\$ 5.403.839,67	\$ 500.027,76	\$ 23.986.475,54	\$ 0,00	\$ 53.868.982,41
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.478.667,20	\$ 5.403.839,67	\$ 504.194,83	\$ 24.490.670,36	\$ 0,00	\$ 54.373.177,23
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.478.667,20	\$ 5.403.839,67	\$ 489.351,84	\$ 24.980.022,20	\$ 0,00	\$ 54.862.529,07
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.478.667,20	\$ 5.403.839,67	\$ 499.291,53	\$ 25.479.313,74	\$ 0,00	\$ 55.361.820,61
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 24.478.667,20	\$ 5.403.839,67	\$ 477.238,22	\$ 25.956.551,96	\$ 0,00	\$ 55.839.058,83
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 24.478.667,20	\$ 5.403.839,67	\$ 483.770,39	\$ 26.440.322,35	\$ 0,00	\$ 56.322.829,22



LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 24.478.667,20	\$ 0,00	\$ 5.403.839,67	\$ 480.305,51	\$ 26.920.627,86	\$ 0,00	\$ 56.803.134,73
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 24.478.667,20	\$ 0,00	\$ 5.403.839,67	\$ 438.739,90	\$ 27.359.367,76	\$ 0,00	\$ 57.241.874,63
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 24.478.667,20	\$ 0,00	\$ 5.403.839,67	\$ 482.533,60	\$ 27.841.901,36	\$ 0,00	\$ 57.724.408,23

Capital	\$	482.112,48
Capitales Adicionados	\$	23.996.554,72
Total Capital	\$	24.478.667,20
Total Interés de plazo	\$	5.403.839,67
Total Interés Mora	\$	78.879.901,36
Total a pagar	\$	58.762.408,23
- Abonos	\$	1.038.000,00
Neto a pagar	\$	57.724.408,23



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-036-2016-0-1183-00

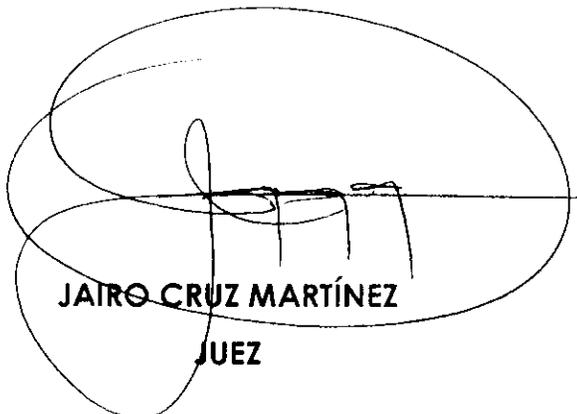
Como quiera que de la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 137) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Ahora bien, se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITALES	\$ 24'478.667.20
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 28'879.901.36
TOTAL INTERESES DE PLAZO	\$ 5'403.839.67
(-) ABONOS	\$ 1'038.000.00
TOTAL	\$ 57'724.408.23

Por ende se aprueba en la suma indicada, como salido a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2021, en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0068 de fecha 24 de mayo de 2021**
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario